

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2547/2021

Sujeto Obligado

Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 02 de febrero de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
Competencia; Orientación.

Solicitud

La persona recurrente requirió saber, qué acciones ha realizado, el sujeto obligado, para cumplir con el artículo 63 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó no ser competente para conocer de la información, indicando que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, era el Sujeto Obligado que pudiera conocer de la información.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

Estudio del Caso

1.- Se considera válida la orientación para presentar la solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, al considerar que dicho Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información, en la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado, remitió por medio de correo electrónico la solicitud, misma que comunicó a la persona recurrente.

2.- Se observa que el Sujeto Obligado también cuenta con atribuciones para conocer de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Turnar por medio de su Unidad de Transparencia la presente solicitud a la Oficina del Consejero Presidente, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2547/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090168521000026.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
TERCERO. Agravios y pruebas.....	9
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
QUINTO. Efectos y plazos.....	18
RESUELVE.....	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.

GLOSARIO

Sujeto Obligado:	Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 17 de noviembre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090168521000026, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Descripción clara de la solicitud de información:

Qué acciones ha realizado para cumplir con el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México para cumplir con lo siguiente:

I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos; II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción; IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas; V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos; VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas; VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

cumplimiento y las respuestas correspondientes; y De lo anterior se solicita copia de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que se haya generado.
...” (Sic)

1.2 Respuesta a la *Solicitud*. El 24 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Descripción: Se adjunta reorientación.
...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CECDMX/SE/CAJT/UT/012/2021** de fecha 23 de noviembre, dirigida a la *persona recurrente*, y signado por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual dio contestación a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

“...
Con fundamento en los artículos 200 párrafo segundo, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio solicitud: 090168521000026, atentos al artículo 2, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cdmx, el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México congruente con el principio de máxima publicidad, privilegia el razonamiento de que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados, es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley.

Después de analizar el requerimiento, se aprecia que esencialmente versa sobre lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con el fin de garantizar el acceso a la información pública, respecto de su generación, publicación, entrega de información accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, enfocada a atender las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona, en la medida que las condiciones actuales lo permiten, comunico a usted lo siguiente:

El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, según del artículo 42 B de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, que tenía a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.

Es importante precisar que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, como organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México no es integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, según consta en el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, (LSACDMX) que para pronta referencia cito:

“Artículo 1 a 9... “Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador las personas titulares de:

- I. El Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. La Auditoría Superior de la Ciudad de México; III. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
- IV. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VI. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- VII. El Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México;
- VIII. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y; IX. Una persona representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Las personas titulares de las Alcaldías serán invitadas permanentes, participarán en las sesiones del Comité Coordinador, sólo con derecho a voz..”

Ahora bien, la entidad se encuentra en proceso de extinción toda vez que el 30 de agosto de 2021, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México eligió a los integrantes del Organismo Constitucional Autónomo denominado Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, que actualmente se encuentra en proceso de consolidación administrativa.

Si bien es cierto el Organismo Constitucional Autónomo Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, es integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, este asunto se refiere al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, que de acuerdo al artículo 6 de Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para eficientar el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Y que de acuerdo con el artículo 8 de la LSACDMX, corresponde al Comité Coordinador como instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción. Sus facultades se encuentran establecidas en el artículo 9 LSACDMX y son concordantes al requerimiento, motivo de su solicitud y reproduzco:

[Se transcribe la solicitud de información]

Expuesto lo anterior, se determina que el sujeto obligado ante quien debe dirigirse esta petición para su atención integral, es el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, representado por el Dr. Edgar Eduardo Téllez Padrón en su calidad de presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México y el Mtro. Jesús Robles Maloof, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México. Se pone a disposición el correo electrónico como medio de contacto presidencia.comite.coordinacion@gmail.com y la dirección electrónica <http://infocdmx.org.mx/Comite-Participacion-Ciudadana-Anticorruptcion/>

Por último, ponemos a su disposición los siguientes medios de contacto: teléfono 5556631419; chat 5532663164; correo electrónico transparencia_evalua@cdmx.gob.mx; consulta directa a los archivos de la entidad en el domicilio ubicado en calle Juan Sánchez Azcona 1510, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, previa cita, bajo los protocolos de atención, instaurados para prevenir la propagación de Covid 19, recomendados por las autoridades de salud para preservar la integridad de toda persona.

De acuerdo con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene el derecho de impugnación a través del recurso de revisión, ante el Info Cdmx o ante la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia de Evalúa Cdmx, en un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la respuesta de su solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo
..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 02 de diciembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la CDMX mismo ente que es ahora denominado Consejo de Evaluación, (cuya titular ha sido la misma servidora pública Laura Damian), recibió previsiones presupuestales suficientes según consta en el Presupuesto de Egresos 2021 para el Sistema Local Anticorrupción, asimismo, la misma Titular ha formado parte del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno del

mismo sistema, por lo anterior deberán de contestar la solicitud de información, pues es un mismo ente con denominación diversa, aunado a lo anterior y como es bien sabido por ustedes no se está preguntando sobre presupuesto 2022, es sobre el ejercicio fiscal 2021.

Ahora bien, es necesario poner a su consideración que NO pueden desorientar a la ciudadanía, pues el COMITE COORDINADOR NO es un sujeto obligado.

En razón de lo anterior deberán de responder a mi solicitud de información pues se trata de presupuesto para el Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, teniendo la que suscribe un derecho a vivir en un ambiente libre corrupción de conformidad con la Constitución Política de la CDMX (Art. 60).
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 09 de diciembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 09 de diciembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2547/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 16 de diciembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia por parte del *Sujeto Obligado*, la manifestación de sus alegatos, mediante el cual remitió copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el nueve de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.2547/2021

- 1.- Oficio **CECMX/P/SE/UT/024/2021** de fecha 15 de diciembre, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Transparencia del *Sujeto Obligado*.
- 2.- Oficio núm. **CECDMX/SE/CAJT/UT/012/2021** de fecha 23 de noviembre, dirigida a la *persona recurrente*, y signado por el *Sujeto Obligado*.
- 3.- Directorio de los Integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.
- 4.- Oficio núm. **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/015/2021** de fecha 06 de diciembre, dirigido al Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, firmado por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Transparencia del *Sujeto Obligado*, mediante la cual remitía la *solicitud* a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.
- 5.- Correo electrónico de fecha 26 de noviembre, dirigido al Presidente del Comité de Coordinación del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, y a la *persona recurrente*, mediante la cual remitía la *solicitud* a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.
- 6.- Oficio núm. **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/016/2021** de fecha 06 de diciembre, dirigido a la *persona recurrente*, firmado por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Transparencia del *Sujeto Obligado*, mediante la cual se le informa de la remisión de la *solicitud* a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.
- 7.- Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y a la Ley de Protección de Datos Personales, vigente al 04 de noviembre.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 31 de enero de 2022³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2547/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 09 de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

³ Dicho acuerdo fue notificado el 31 de enero de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, que el sujeto obligado es competente para dar atención a la *solicitud*.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, presentó las siguientes pruebas:

- 1.- Oficio **CECMX/P/SE/UT/024/2021** de fecha 15 de diciembre, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Transparencia del *Sujeto Obligado*.
- 2.- Oficio núm. **CECDMX/SE/CAJT/UT/012/2021** de fecha 23 de noviembre, dirigida a la *persona recurrente*, y signado por el *Sujeto Obligado*.
- 3.- Directorio de los Integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.

4.- Oficio núm. **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/015/2021** de fecha 06 de diciembre, dirigido al Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, firmado por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Transparencia del *Sujeto Obligado*, mediante la cual remitía la *solicitud* a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.

5.- Correo electrónico de fecha 26 de noviembre, dirigido al Presidente del Comité de Coordinación del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, y a la *persona recurrente*, mediante la cual remitía la *solicitud* a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.

6.- Oficio núm. **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/016/2021** de fecha 06 de diciembre, dirigido a la *persona recurrente*, firmado por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Transparencia del *Sujeto Obligado*, mediante la cual se le informa de la remisión de la *solicitud* a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.

7.- Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y a la Ley de Protección de Datos Personales, vigente al 04 de noviembre.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**, es un organismo constitucional autónomo técnico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas,

programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías.

El **Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México**, tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México, mismo que se conforma de:

- Un **Comité Coordinador**, que es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción. Esta instancia se conforma por:
 - El Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
 - La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
 - La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
 - La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
 - El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
 - El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
 - El Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México;
 - El **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**, y

- Una persona representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- El **Comité de Participación Ciudadana**, tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.
- El **Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización**, es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencias u omisiones.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió saber, qué acciones ha realizado, el *sujeto obligado*, para cumplir con el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México respecto a los siguientes rubros:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;
- II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las

- personas servidoras públicas, así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;
 - IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;
 - V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;
 - VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;
 - VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y De lo anterior se solicita copia de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que se haya generado.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que, como organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México no es integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, asimismo destaco que, este sujeto obligado se encuentra en proceso de extinción y actualmente, en su lugar, está en proceso de consolidación, el Organismo Constitucional Autónomo denominado Consejo de Evaluación de la Ciudad de México que si bien es

integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la solicitud de información se refiere al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y corresponde al Comité Coordinador como instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción. Por lo anterior, el sujeto obligado, orientó a la *persona recurrente* a dirigir su solicitud al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que, el Consejo de Evaluación, tiene competencia para conocer de la información solicitada.

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* orientó a la *persona recurrente* a presentar su *solicitud* ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, al considerar que dicho Sujeto Obligado resultaba competente para conocer de la información solicitada.

En este sentido se observa del estudio normativo realizado en la presente resolución, que dicho Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.

En este sentido la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha

parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido se observa que, durante la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* presentó evidencia de que la *solicitud* había sido remitida por medio de correo electrónico al Secretariado Ejecutivo del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por lo que se concluye que **el Sujeto Obligado orientó de manera adecuada y en los términos de la normatividad de la materia.**

En referencia a la competencia del *Sujeto Obligado*, se observa que el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, forma parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por lo que pudiera conocer de la información solicitada, en este sentido se observa que la representación de dicho *Sujeto Obligado* ante el Sistema Local Anticorrupción se realiza por medio de su Consejero Presidente.

Por lo que para de debía atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar por medio de su Unidad de Transparencia la presente *solicitud* a la **Oficina del Consejo Presidente** a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Turnar por medio de su Unidad de Transparencia la presente solicitud a la Oficina del Consejero Presidente, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.2547/2021

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.2547/2021

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **2 de febrero de 2022**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO